



Arauca, Arauca tres (3) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Asunto: AUTO ADMISORIO
Acción: Popular
Demandante: OLGA LUCÍA CRUZ MARTÍNEZ
Demandados: DEPARTAMENTO DE ARAUCA, EMSERPA
EICE ESP Y MUNICIPIO DE ARAUCA
Radicado: 81-001-33-31-001-2016-00469-00

La señora OLGA LUCÍA CRUZ MARTÍNEZ, interpone ACCIÓN POPULAR, en contra del DEPARTAMENTO DE ARAUCA, EMSERPA EICE ESP y MUNICIPIO DE ARAUCA, pretendiendo entre otros, la protección del derecho colectivo al goce de un ambiente sano, conforme al artículo 4º de la Ley 472 de 1998.

Revisada la presente demanda popular, se admitirá por reunir los requisitos formales consagrados en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, por lo que se dispondrá su notificación y el traslado al representante legal de las entidades accionadas.

De otra parte, en vista de que se discute la posible afectación de derechos colectivos de tipo ambiental, se ordenará, conforme al artículo 21 de la Ley 472 de 1998, **comunicar** de la presente acción popular a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía -CORPORINOQUIA-, con sede en Arauca, como entidad encargada de proteger el derecho o interés colectivo presuntamente afectado.

Igualmente, se vinculará a ECOPETROL S.A., en razón a que se indica a folio 4 de la demanda, en el hecho 11, que dicha entidad es responsable de la infraestructura, operatividad, funcionalidad y seguridad del oleoducto Caño Limón - Coveñas, y que no ha sido eficiente con los planes de contingencia que se ejecutan al momento de existir un derrame de petróleo en el cauce del río Arauca; luego entonces, es necesaria su vinculación por la presunta afectación de los intereses que aquí se discuten.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos señalados en los literales a), b), g), h), e) y l) del artículo 4º de la Ley 472 de 1998, presentada por la señora OLGA LUCÍA CRUZ MARTÍNEZ, contra el DEPARTAMENTO DE ARAUCA, EMSERPA EICE ESP y el MUNICIPIO DE ARAUCA.

SEGUNDO: Notificar personalmente la presente providencia, al DEPARTAMENTO DE ARAUCA, a través del Gobernador del Departamento, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

TERCERO: Notificar personalmente la presente providencia, al MUNICIPIO DE ARAUCA, a través del Alcalde del Municipio, o quien haga sus veces al momento de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

CUARTO: Notificar personalmente la presente providencia, a EMSERPA EICE ESP, a través del señor Gerente, o quien haga sus veces al momento de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

QUINTO: Vincular en calidad de co-accionado a ECOPETROL S.A., al presente trámite, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: Notificar personalmente a ECOPETROL S.A. de la presente providencia, por intermedio de su representante legal, o quien haga sus veces, al momento de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

SÉPTIMO: Comunicar la presente providencia a CORPORINOQUIA con sede en el Departamento de Arauca, conforme a lo señalado en el inciso final del artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

OCTAVO: Notificar personalmente al señor Agente del Ministerio Público Delegado ante el Despacho y a la Defensoría del Pueblo. Del mismo modo, notificarse a la Defensoría del Pueblo en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 472 de 1998.

NOVENO: Adviértase a las partes demandadas y vinculada, conforme lo prevé el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta acción, podrán contestarla y solicitar las pruebas que pretendan hacer valer.

DÉCIMO: La parte actora, a su costa, debe dar cumplimiento a lo indicado en el primer inciso del artículo 21 de la Ley 472 de 1998, esto es, informar a los miembros de la comunidad sobre la existencia de la presente acción, lo cual deberá hacerse a través de cualquier medio masivo de comunicación que opere en este Departamento, y debiendo allegar copias de dichas publicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ
Juez

15

Acción popular.

Radicado: 81-001-33-31-001-2016-00469-00

Demandante: OLGA LUCÍA CRUZ MARTÍNEZ.

Demandado: DEPARTAMENTO DE ARAUCA, EMSERPA EICE ESP Y MUNICIPIO DE ARAUCA.

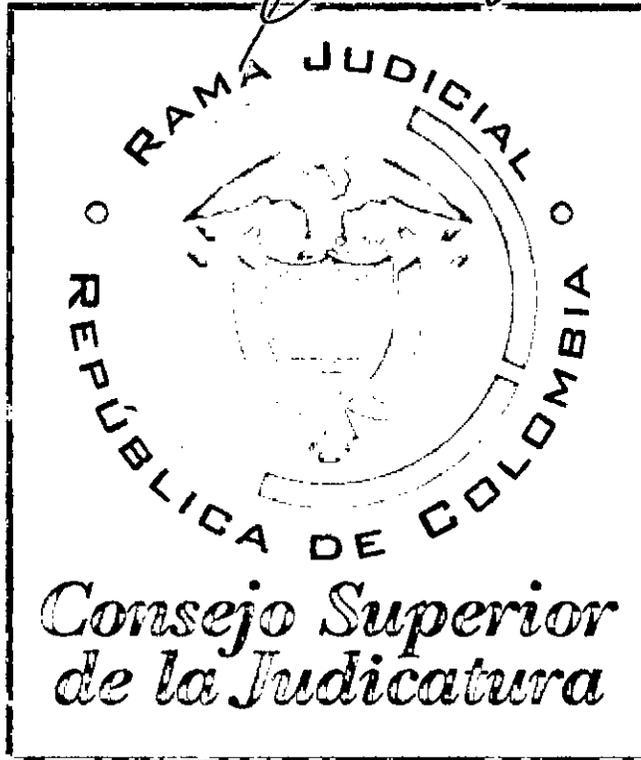
**Juzgado Primero Administrativo de
Arauca**

SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado
No. 12 de fecha 6 de febrero de 2017.

La Secretaria,


LUZ STELLA ARENAS SUÁREZ
Secretaria





Arauca, Arauca tres (3) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Asunto: AUTO CORRE TRASLADO DE MEDIDA CAUTELAR
Acción: Popular
Demandante: OLGA LUCÍA CRUZ MARTÍNEZ
Demandados: DEPARTAMENTO DE ARAUCA, EMSERPA EICE ESP Y MUNICIPIO DE ARAUCA
Radicado: 81-001-33-31-001-2016-00469-00

La señora OLGA LUCÍA CRUZ MARTÍNEZ, interpone ACCIÓN POPULAR, en contra del DEPARTAMENTO DE ARAUCA, EMSERPA EICE ESP y MUNICIPIO DE ARAUCA, pretendiendo la protección de los derechos colectivos consagrados en los numerales a), b), g), h), e) y l) del artículo 472 de 1998.

Analizada la demanda, se observa que la accionante presenta solicitud de medida, indicando en dicho acápite lo siguiente (fls. 4 y 5:

"Señor (a) juez, solicitamos que sean protegidos los derechos colectivos antes mencionados y en consecuencia, decrete MEDIDA CAUTELAR DE URGENCIA EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 234 DE LA LAYE 1437 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA), Ordenar con cargo al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos los estudios necesarios para establecer la naturaleza del daño y las medidas urgentes a tomar para mitigarlo. Lo anterior en razón de los fundamentos de hecho y de derecho anteriormente señalados.

Es importante advertir que una de las principales justificaciones para decretar la medida cautelar recae en el hecho de la infraestructura de la nueva planta tratamiento de agua se encuentra en deterioro e inoperancia y la eventual sentencia que se dictaría en caso de prosperar las pretensiones tendría efectos equívocos, pues el objeto de protección de dicha providencia podría terminar por causar un mayor detrimento del patrimonio de no existir un estudio que establezca la naturaleza del daño y las medidas urgentes a tomar para mitigarlo.

Como bien se señala en la sentencia C-644 de 2011, el juez popular cuenta con múltiples medidas que le permiten proteger el derecho colectivo afectado por el acto o contrato administrativo, sin decretar su anulación. Puede examinar cuál es la situación de hecho que afecta el interés colectivo y determinar de qué forma lo hace, para disponer de acciones necesarias que impidan que tal situación vuelva a presentarse.

Dicha solicitud de medida cautelar cumple todos los requisitos señalados en los artículos 229 y siguientes del CPACA por los siguientes motivos:

1. Artículo 229: La medida cautelas es procedente, teniendo en cuenta que el párrafo único de este artículo establece que "(l)as medidas cautelares en los procesos que tengan por finalidad la defensa y protección de los derechos e intereses colectivos y en los procesos de tutela del conocimiento de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo se regirán por lo dispuesto en este capítulo y podrán ser decretadas de oficio".

PETICIÓN SUBSIDIARIA: Que el Magistrado(a) decrete de oficio las medidas cautelares que se consideren necesarias para mitigar el daño a la seguridad y salubridad pública y defensa del patrimonio público".

Así las cosas, en atención a que dichas medidas se encuentran contempladas en el artículo 25 de la Ley 472 de 1998, y dado que pueden ser solicitadas desde la presentación de la demanda, el Despacho en atención a lo dispuesto en el artículo 233 de la Ley 1437 de 2011, previo a decidir, ordenará correr traslado a los demandados para que en el término de cinco (05) días se pronuncien sobre éstas, con el fin de garantizarles el derecho al debido proceso, tal pronunciamiento deberá efectuar en escrito separado a la contestación de la demanda. El aludido término correrá de manera independiente al de la contestación de la demanda.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar correr traslado por el término de cinco (05) días al DEPARTAMENTO DE ARAUCA, EMSERPA EICE ESP, MUNICIPIO DE ARAUCA y ECOPETROL S.A., de la medida cautelar solicitada por la demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 233 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ
Juez

30

Acción popular.

Radicado: 81-001-33-31-001-2016-00469-00

Demandante: OLGA LUCÍA CRUZ MARTÍNEZ.

Demandado: DEPARTAMENTO DE ARAUCA, EMSERPA EICE ESP Y MUNICIPIO DE ARAUCA.

**Juzgado Primero Administrativo de
Arauca**

SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado
No. 12 de fecha 6 de febrero de 2017.

La Secretaria,

LUZ STELLA ARENAS SUÁREZ
Secretaria



